

Resolución Directoral Regional N° 01559

Huánuco,

19 ABR 2024

VISTOS:

El documento N° 04638607-2024, expediente N° 02840042-2024, y demás documentos que se adjuntan en un total de siete (07) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, don **CARLOS LUIS ALCANTARA MATUTE**, con DNI N° 07784909, ex docente cesante de la jurisdicción solicita que los adeudos por Preparación de Clases y Evaluación pasen a formar parte de su pensión definitiva de cesantía;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0487-2024 de fecha 18 de marzo de 2024, 26 de febrero de 2024, emitida por el Área de Escalafón de la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación Huánuco, informa que la petición formulado por don **CARLOS LUIS ALCANTARA MATUTE**, con DNI N° 07784909, concerniente al otorgamiento los adeudos por Preparación de Clases y Evaluación pasen a formar parte de su pensión definitiva de cesantía, ha sido atendido mediante la Resolución Directoral Regional N° 00652-2024 de fecha 28 de febrero de 2024;

Que, a mérito de la Resolución Directoral Regional N° 00652 de fecha 28 de febrero de 2024, que resuelve en el numeral 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, por los fundamentos expuestos, en los considerandos de la presente Resolución, la petición formulada por don **CARLOS LUIS ALCANTARA MATUTE**, identificado con DNI N° 07784909 actual pensionista docente de la jurisdicción, referente al pago de la continua y permanente del incremento de la de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por no estar contemplado en la sentencia N° 214-2017, contenida en la Resolución N° 08 de fecha 20 de junio de 2017, el 2° Juzgado de Trabajo de Huánuco, Expediente Judicial N° 00591-2016-0-1201-JM-CA-01, así como la Resolución Directoral Regional N° 01206 d fecha 09 de mayo de 2018;

En consecuencia, ESTESE a lo resuelto por la Resolución Directoral Regional N° 00652-2024 de fecha 28 de febrero de 2024 en todos sus extremos;

Que, mediante la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en el artículo 6° menciona: "Ingresos del personal Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, por los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en los considerandos de la presente Resolución, es necesario desestimar la pretensión del recurrente, declarándole improcedente en la forma que se precisa en la parte resolutive;

Estando a lo informado por las Áreas de Escalafón y lo dispuesto por el Director de la Oficina de Gestión Administrativa, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por D. Legislativo N° 1272; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH-CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2023-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, la petición formulada por don **CARLOS LUIS ALCANTARA MATUTE**, con DNI N° 07784909, actual ex docente cesante de la jurisdicción solicita que los adeudos por Preparación de Clases y Evaluación pasen a formar parte de su pensión definitiva de cesantía y, en consecuencia, ESTESE a lo resuelto Resolución Directoral Regional N° 00652-2024 de fecha 28 de febrero de 2024 en todos sus extremos.

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, al interesado y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. MARIO CABRERA GUTIÉRREZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

MCG/DREH.
JCAA/DOGA.
WGCO/RP
YAA/EA.
11-04-2024